

**Asunto:** Aprobación del Proyecto de Explotación de carbón a cielo abierto nombrado "Carmen y Pura" y del Plan de Restauración asociado dentro de las concesiones mineras "Carmen" nº 4114, "Pura" nº 4416, "Carlitos" nº 4821, "Rosita" nº 4237 y "Santiago" nº 4849, en el término municipal de Foz-Calanda, provincia de Teruel y titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA).

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido aprobado el Proyecto de Explotación de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

**"RESOLUCION de 26 de febrero de 2019, del Director General de Energía y Minas, sobre la aprobación del Proyecto de Explotación de carbón a cielo abierto nombrado "Carmen y Pura" y del Plan de Restauración asociado dentro de las concesiones mineras "Carmen" nº 4114, "Pura" nº 4416, "Carlitos" nº 4821, "Rosita" nº 4237 y "Santiago" nº 4849, en el término municipal de Foz-Calanda, provincia de Teruel y titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA).**

Vista la solicitud presentada el 5 de noviembre de 2013 por la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA) sobre la aprobación del Proyecto de Explotación de carbón a cielo abierto nombrado "Carmen y Pura" y del Plan de Restauración asociado dentro de las concesiones mineras de referencia y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.** - El denominado Grupo Minero "Carmen y Pura" queda comprendido por las concesiones mineras "Carmen" nº 4114, "Pura" nº 4416, "Carlitos" nº 4821, "Rosita" nº 4237 y "Santiago" nº 4849, todas ellas consolidadas por un periodo de 90 años en marzo de 1978 y posteriormente conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, para el aprovechamiento de recursos de la Sección D) carbón.

La empresa SAMCA, titular de las citadas concesiones, ha venido desarrollando su actividad en las mismas desde 1955 mediante minería de interior y a cielo abierto a partir de la década de los ochenta.

**Segundo.** - Con fecha 5 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la empresa SAMCA presentó el proyecto de explotación y plan de restauración correspondiente a las concesiones mineras integrantes del Grupo Minero "Carmen y Pura", solicitando su aprobación. Habiendo sido explotado el yacimiento en gran medida, el objeto de la solicitud es continuar su aprovechamiento por minería a cielo abierto hasta su restauración definitiva, incluyendo el desmantelamiento del lavadero de carbón e instalaciones anexas existentes en la explotación, así como la restitución de todos los terrenos afectados según lo establecido en el citado Real Decreto.

**Tercero.** - El plan de restauración presentado fue informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 21 de julio de 2017, fijando en el mismo, entre otros condicionantes, una fianza para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por la explotación de carbón a cielo abierto de 3.458.338,43 €.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 216 de fecha 10 de noviembre de 2017, sin que se tenga constancia de la presentación de alegación alguna a la ejecución del proyecto.

**Cuarto.** - Con fecha 12 de febrero de 2019 el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel emitió informe favorable sobre el proyecto de explotación y plan de restauración presentados para estas concesiones bajo la denominación de "Carmen y Pura".

### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.** - La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla y la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, así como con lo dispuesto a los efectos en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan.

**Segundo.** - La empresa titular de las concesiones mineras ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, disponiendo de medios técnicos y humanos a los efectos, así como de instalaciones adecuadas para el tratamiento del mineral.

**Cuarto.**- La solicitud de la empresa tiene por objeto proceder al cumplimiento de lo establecido para las explotaciones de carbón a cielo abierto en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, adaptando la actividad minera desarrollada en el Grupo Minero "Carmen y Pura" a lo dispuesto en el citado Real Decreto y en su Anexo V relativo a los planes de explotación.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

### **RESUELVO:**

**Primero.** - Aprobar el proyecto de la explotación de carbón a cielo abierto nombrada "Carmen y Pura", fechado en junio de 2012 y su revisión de agosto de 2013, dentro de las concesiones mineras "Carmen" nº 4114, "Pura" nº 4416, "Carlitos" nº 4821, "Rosita" nº 4237 y "Santiago" nº 4849, en el término municipal de Foz-Calanda, provincia de Teruel, titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan, las cuales se corresponden con las previsiones establecidas por dicha empresa a fecha de presentación del proyecto e independientemente de la situación actual de su ejecución y destino de la producción obtenida:

- a) Volumen promedio anual de recurso a extraer: 150.000 t.
- b) Tiempo estimado de ejecución: 7,5 años (desde 2013).

c) Número de trabajadores: 28.

Esta aprobación quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de las concesiones de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.

Asimismo, la dotación de medios técnicos y humanos que figura en el proyecto de explotación, dedicados a dichos trabajos, estará en concordancia con lo anteriormente expuesto, debiendo cumplirse en todo momento con la normativa vigente aplicable en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

2- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación aprobado.

3- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

4- Conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras, se dispondrá del preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura estará adecuado a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

5- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a la ella.

6- La explotación queda sometida a las disposiciones establecidas en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, su modificación mediante la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

**Segundo.** - Aprobar el plan de restauración fechado en junio de 2012 y su revisión de agosto de 2013, asociado al proyecto de explotación de que se trata, e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 21 de julio de 2017, con el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones sobre la rehabilitación

- 1- Se deberá aplicar sobre la tierra vegetal acopiada desde 2011 (371.495 m<sup>3</sup>) un tratamiento específico, a través de enmiendas orgánicas y aportes de semillas, para recuperar sus características edáficas de forma previa a su extendido. Estas enmiendas se realizarán de manera previa al uso de este volumen de tierras en la rehabilitación del espacio. Alternativamente se podrán sustituir estas acciones correctoras con la aportación externa de tierras hábiles con cualidades similares a las del entorno, apropiadas para su utilización y con su propio banco de semillas. La nueva tierra vegetal que se retire en las futuras zonas a explotar, deberán acopiarse tal y como se establece en el plan de restauración para garantizar así el mantenimiento de sus cualidades edáficas.
- 2- En el caso de que se realicen plantaciones de arbolado forestal o agrícola se deberá seguir lo señalado en el plan de restauración cumpliendo con lo siguiente. En ningún caso se emplearán especies como ailanto (*Ailanthus altissima*), robinia (*Robinia pseudoacacia*) o acacia de tres espinas (*Gleditsia triacanthos*), consideradas especies exóticas invasoras en Aragón y se atenderá a lo recogido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Asimismo, no se emplearán especies como ciprés de Arizona (*Cupressus arizonica*) o ciprés (*Cupressus sempervirens*) por no considerarse adecuadas para la recuperación del espacio.
- 3- La rehabilitación de los taludes y plataformas deberá incorporar una mezcla de herbáceas y arbustivas con la siguiente relación de especies: el 95% de la mezcla de herbáceas se compondrá por un 25% de *Agropyron cristatum*, un 15% de *Agropyron desertorum*, un 30% de *Lolium rigidum*, un 10% de *Medicago sativa*, un 15% de *Melilotus officinalis* y un 5% de *Melilotus alba*; y el 5% de mezcla de autóctonas se compondrá por un 15% de *Moricandia arvensis*, un 25% de *Piptaterum milliaceum*, un 15% de *Lavándula latifolia*, un 10% de *Genista scorpius*, un 10% de *Colutea arborescens* y un 25% de *Retama sphaerocarpa*. La dosis aplicada será de 6 y 15 gramos/m<sup>2</sup> de semillas para especies arbustivas y leñosas bajas y de 25 a 35 gramos/m<sup>2</sup> de semillas para la siembra de herbáceas. Las hidrosiembras se deberán realizar con al menos dos pasadas al objeto de garantizar una adecuada cobertura y su viabilidad.
- 4- En la zona de lavado de carbón deberán retirarse las tierras con presencia evidente de restos de carbón cuyo destino final será formar parte de los materiales de relleno en los huecos de explotación. Sobre el terreno desnudo deberá aplicarse la rehabilitación prevista mediante el extendido de tierra vegetal y su posterior revegetación.
- 5- Se realizará un seguimiento de los taludes restaurados al objeto de determinar posibles inestabilidades, acarcamientos o reguerización, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y control de la erosión en los mismos. En los taludes existentes en las zonas ya restauradas, se acometerán acciones de rehabilitación para corregir y evitar los procesos erosivos que se están produciendo en la actualidad y así favorecer el asentamiento de la vegetación a través del control de los drenajes, refuerzos con siembra o plantación, etc.
- 6- Se deberá garantizar la calidad de las aguas y el adecuado funcionamiento de los drenajes perimetrales que recogen las aguas de los relieves adyacentes y las conectan con el embalse de Calanda. Para asegurar que las aguas están libres de arrastres o polvo de carbón procedente de las zonas de laboreo, se construirá una sección regular que permita el aforo y muestreo de aguas de escorrentía en los canales Sur y Norte. Este punto de aforo y muestreo se ubicará en un punto previo al tramo entubado bajo la escombrera, antes de su conexión con el nivel de base local en el río Guadalope, embalse de Calanda.
- 7- Se deberá controlar y prevenir la contaminación atmosférica por partículas en suspensión procedentes de acopios, escombreras, planta de lavado de carbón y superficies desnudas.
- 8- Una vez sea desmantelado y retirado el depósito de gasoil y surtidor, se deberá realizar un estudio del suelo que incluirá perfiles litológicos que alcancen al menos dos metros por debajo de la cota del depósito y el análisis en laboratorio acreditado del contenido en hidrocarburos totales de al menos

dos muestras de suelo. Los resultados y conclusiones del estudio se harán conforme a los umbrales de referencia señalados en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En función de los resultados obtenidos se procederá de acuerdo a lo señalado en la legislación vigente en materia de residuos y suelos contaminados.

- 9- Las masas forestales correspondientes al monte consorciado "La Val y Barrancos" nº 3093 que puedan verse afectadas por los trabajos previstos, deberán recuperar los usos actuales de pinar o vegetación natural propios de su categoría de monte.
- 10- Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el plan de restauración. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de rehabilitación y se prolongará por un periodo mínimo de dos 3 años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de rehabilitación, como se indica en el plan.
- 11- Se establece una fianza total de tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos de euro (3.458.338,43 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de carbón a cielo abierto "Carmen y Pura" nº 4114 y 4416, sita en el término municipal de Foz-Calanda. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

Dado que la explotación tiene depositada una fianza por importe de 32.088.000 PTA. (192.852,76 €) deberá ser constituida una garantía adicional por la cantidad de 3.265.485,67 €. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas.

Encontrándose la explotación en actividad, la garantía adicional habrá de constituirse en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la presente Resolución a disposición del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Transcurridos tres meses desde dicha notificación sin su constitución se procederá a la caducidad del procedimiento y archivo de las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incurriendo en causa de caducidad de los derechos mineros afectados por la explotación y sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

No se considera necesaria la imposición de garantía alguna conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, al utilizarse el estéril para el relleno de los huecos de explotación procedentes del aprovechamiento del mineral, con fines de rehabilitación. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Toda modificación del plan de restauración será notificada igualmente a la autoridad competente para su autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de las concesiones mineras afectadas por la explotación de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel.

La aprobación concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos programados, siendo solamente válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 26 de febrero de 2019

El Director General de Energía y Minas

ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ"

Zaragoza, 1 de marzo de 2019

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

  
PEDRO SILVA RODRÍGUEZ

